



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 112/2006

Santísima Trinidad, 12 de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República No 2061 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante los D.S. 25359 de fecha 22 de Abril de 1999, 25393 de 24 de mayo de 1999 y 25686 de 25 de febrero del 2000 se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de todas las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el país de los productos de origen agropecuario y agroindustrial.

Que, el Decreto Supremo 26590 de fecha 17 de abril de 2002 establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el SENASAG será de exigencia obligatoria para los productos indicados en el mencionado Decreto Supremo.

Que, la Resolución Administrativa 121/02, establece el procedimiento para la Emisión de Permisos Fitosanitario, Zoosanitario y de Inocuidad Alimentaria de Importación.

Que, la Resolución Administrativa 012/05, aprueba el Manual de Procedimientos de Habilitación en Origen de Establecimientos que producen o elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia.

Que, para complementar los procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa 121/06, es necesario establecer con precisión, los criterios para aplicar la habilitación en origen para establecimientos que elaboran productos y subproductos de origen animal para exportación a Bolivia, de acuerdo al riesgo sanitario que contemple factores como naturaleza del producto y procedencia.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000;

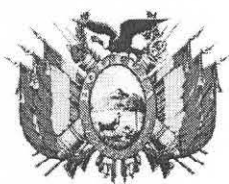
ARTÍCULO PRIMERO.- APRÚEBASE el Procedimiento para la Importación de Productos de Origen Animal que forma parte de esta Resolución Administrativa, en calidad de anexo, que es complementario a la Resolución Administrativa 121/02 y 012/05.

Artículo SEGUNDO.- APRÚEBENSE los **Anexos 1 al 4**, que establecen las categorías de riesgo sanitario de los productos de origen animal, que son objeto del procedimiento respectivo.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Los Jefes Nacionales de las Unidades de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Bergman Cuéllar Araúz
ABOGADO
CAB 0033
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
SENASAG - MACA


Dr. Rodolfo Juan Topelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C/Arch.
D.N.
Jurídico.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

- I. El objetivo de este procedimiento es establecer las modalidades para avalar a los establecimientos autorizados por el Órgano Sanitario Oficial Competente del país exportador, según el nivel de riesgo de los productos; como requisito exigido en la normativa sanitaria vigente-para la obtención del permiso sanitario de importación.
- II. En lo que respecta a la importación de productos y subproductos de origen animal, el aval del SENASAG a los establecimientos autorizados oficialmente por el Órgano Sanitario Oficial del país exportador puede realizarse bajo las siguientes modalidades:
 - a) Habilidad en origen por evaluación *in-situ*, de acuerdo al procedimiento establecido en el punto V del Manual de Procedimientos para la Habilidad de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05, y la Resolución Administrativa 087/05 de Centros de Inseminación Artificial de bovinos.
 - b) Habilidad documental, requiriendo la información que se detalla en el Anexo 6 del Manual de Procedimientos para la Habilidad de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05.
 - c) Suscripción de un acuerdo en materia de medidas sanitarias entre Bolivia y un país socio comercial en el que se establezcan requisitos específicos para el comercio de este tipo de productos.
- III. Es obligatoria la habilitación de establecimientos de donde provienen animales vivos con fines reproductivos, cría, recría y engorde, Centros de Inseminación Artificial, fabricas de alimentos y de ingredientes para alimentación de animales, Laboratorios de productos biológicos.
- IV. Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos y subproductos listados en Anexo 1, es obligatoria la Habilidad en origen, descrita en el inciso a) del punto II.

Este requisito, también será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para los productos listados en los anexos 2, 3 y 4, cuando exista un cambio en el estatus sanitario del país de origen; de acuerdo a una evaluación del riesgo.
- b) Para productos pecuarios listados en el anexo 2, cuando se trate de una importación proveniente de un país del cual no se tienen antecedentes de la importación de productos de origen animal (por lo menos 3 importaciones previas).

- V.** Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 2, es obligatoria la Habilitación del establecimiento y predios, bajo la modalidad de habilitación documental como se describe en el inciso b) del punto II.
- VI.** Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 3, la exigencia de la Habilitación con el empleo de la modalidad de habilitación documental se aplicará cuando se trate de una importación proveniente de un país del cual no se tienen antecedentes de importación de productos de origen animal (por lo menos 3 importaciones previas).
- VII.** Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 4, no se requerirá de la habilitación de los establecimientos donde éstos se elaboran y/o procesan, a excepción del caso descrito en el punto IV inciso a).
- VIII.** Podrá suspenderse el Certificado de Habilitación en Origen en cualquier momento, si se detecta y comprueba que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado de Habilitación en Origen han sido alteradas, o debido a un cambio en el estatus sanitario del país o la región en la cual esta asentado el establecimiento habilitado, como lo establece el punto VIII del Manual de Procedimientos para la Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia; aprobado por Resolución Administrativa 012/05.
- IX.** El tiempo de la vigencia de las Habilitaciones y su vencimiento, estarán basadas en la Resolución Administrativa 012/05 de Habilitación de Establecimientos que producen o Elaboran productos y subproductos agropecuarios para exportación a Bolivia y la Resolución Administrativa 087/05 de Centros de Inseminación Artificial de bovinos.
- X.** No serán necesarias las habilitaciones de establecimientos de donde provienen animales vivos que tengan como destino la participación de ferias exposiciones, competencias y espectáculos circenses, cuya permanencia sea únicamente la del evento para luego salir del país.

ANEXO 1

01 ANIMALES VIVOS CON FINES (REPRODUCTIVOS, CRIA, RECRÍA Y ENGORDE)

CENTROS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, FABRICAS DE ALIMENTOS Y DE INGREDIENTES PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, LABORATORIOS DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS

02.01 A CANALES O MEDIAS CANALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCAS O REFRIGERADAS

02.01 C CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA

02.02 A CANALES O MEDIAS CANALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADAS

02.02 C CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA

02.04 A CANALES O MEDIAS CANALES DE LA ESPECIE CAPRINA, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS

02.04 C CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA

02.04 D CANALES O MEDIAS CANALES DE LA ESPECIE OVINA, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS

02.04 F CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE OVINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA

02.05 A CANALES O MEDIAS CANALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS

02.05 C CARNE EN CORTES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA

02.03 A CARNE DESHUESADA DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, PROCEDENTES DE ESPAÑA (Se aplican los requisitos establecidos en la Resolución 428 de la Junta)

02.03 B CARNE DESHUESADA DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA (De Terceros Países)

02.03 C CANALES O MEDIAS CANALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS

02.03 D CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA, INCLUSO PIERNAS Y PALETAS

02.06 E DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.06 A DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.06 B DESPOJOS COMESTIBLES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.06 C DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE CAPRINA, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.06 D DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE OVINA, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

05.04 TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS

02.07 A GALLINAS O POLLOS ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.07 C HIGADOS O DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.09 A GRASA SIN FUNDIR DE AVE, FRESCA, REFRIGERADA, CONGELADA, SALADA O EN SALMUERA, SECA O AHUMADA

02.07 B GALLINA, POLLO O PAVO MECANICAMENTE DESHUESADOS

02.07 D PATOS O GANSOS ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.07 E PAVOS ENTEROS O TROCEADOS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.08 D CARNES O DESPOJOS COMESTIBLES DE CONEJO O DE LIEBRE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS

02.10 K CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES (PIERNA, PALETAS Y TROZOS DESHUESADOS) DE PORCINO

02.10 L PIERNA, PALETAS Y TROZOS SIN DESHUESAR DE PORCINO

04.01 LECHE Y NATA (CREMA), SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE

23.01 A HARINAS DE CARNE, HUESO, PLUMAS Y/O SANGRE

16.01 A EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI), CRUDOS, MADURADOS O SECOS

16.01 D EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI), CRUDOS, MADURADOS O SECOS.

16.02 C LOMO DE CERDO con algún tipo de proceso (no cocidos)

16.02 D JAMONES MADURADOS

02.10 I GALLINA, POLLO O PAVO, SALADOS

02.10 J GALLINA, POLLO O PAVO, EN SALMUERA

16.02 G GALLINA, POLLO O PAVO, ADOBADOS

16.02 H GALLINA, POLLO O PAVO, CONDIMENTADOS

16.02 I GALLINA, POLLO O PAVO, MARINADOS

QUESOS FRESCOS SIN PASTEURIZAR.

ANEXO II

CARNES DE AVES COCIDAS Y SEMI COCIDAS.

02.09 B TOCINO SIN PARTES MAGRAS O GRASA SIN FUNDIR DE CERDO, FRESCO, REFRIGERADO, CONGELADO, SALADO O EN SALMUERA, SECO O AHUMADO

02.10 M TOCINO ENTREVERADO (PANCETA) Y SUS TROZOS

04.06 A QUESOS FRESCOS (INCLUIDOS LOS DE LACTOSUERO)

16.01 B EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI) PARCIALMENTE (ESCALDADOS), COCIDOS

16.01 C EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI), COCIDOS,

16.01 E EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI), PARCIALMENTE (ESCALDADOS) COCIDOS.

16.01 F EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE QUE PROCEDAN DE LA ESPECIE PORCINA (DE CERDO Y NO DE JABALI), COCIDOS.

16.01 G EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES AVIARES, COCIDOS.

16.01 H EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS, CUANDO PROCEDAN DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO DEL GENERO BUFALO, COCIDOS.

16.01 I EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS, CUANDO PROCEDAN DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DOMESTICOS (ALPACA Y LLAMA), COCIDOS.

16.01 J EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, COCIDOS.

16.01 K EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS, CUANDO PROCEDAN DE LAS ESPECIES CAPRINA U OVINA, COCIDOS.

16.02 A JAMON SERRANO DESHUESADO DE CERDO

16.02 B JAMON IBERICO DESHUESADO DE CERDO

16.02 E JAMONES COCIDOS PARCIALMENTE (ESCALDADOS)

16.02 F JAMONES COCIDOS

ANEXO III

04.03 SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA), CUAJADAS, YOGURT, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO

04.04 LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04.05 MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE

04.05 A GRASA ANHIDRA DE LECHE

04.05 B MANTEQUILLA

04.06 A QUESOS FRESCOS (INCLUIDOS LOS DE LACTOSUERO)

04.06 B QUESOS FUNDIDOS

04.06 C QUESOS MADURADOS

04.07 A HUEVOS FRESCOS PARA CONSUMO

04.07 B HUEVOS FERTILES O EMBRIONADOS

04.07 C HUEVOS LIBRES DE PATOGENOS ESPECIFICOS

CARNE TERMOPROCESADA ENLATADA

ANEXO IV

04.02 A LECHE CONDENSADA

04.02 B LECHE EN POLVO

04.02 C LECHE EVAPORADA